



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Rodeiraso

COMUNIDAD PROPIETARIA

MORAÑO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Campo

CAMPO LAMEIRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	36	5063
-----	----	------

Comunidad: **MORAÑO**
Ayuntamiento: **CAMPO LAMEIRO**
Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Man Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Moraño**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Monte Rodeiraso**

Situación administrativa y legal: **Monte Vecinal en Man Común**

Límites: **Norte: Monte Castriño.**

Sur e Leste: Monte Moraño non conveniado.

Oeste: Propiedades particulares.

Superficie: **34 Has.**

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: -----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Sin vegetación arbórea: **34 Has resas**

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **Comunidad de Morañó**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1** del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **20** por ciento y la Comunidad propietaria el **80** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de **25** años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **xénero pino con algún bosque de frondosas, segundo plans anuais de treball**

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Alende Castro Secretario de la
Junta de Comunidad de MORAÑO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 8 DECEMBRO 1991 designándose a
RANON PARADA GAGO

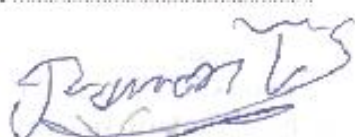
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Moraño
a nove de diciembre de mil novecientos noventa e
un.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.:

MANUEL ALENDE CASTRO

Fdo.:

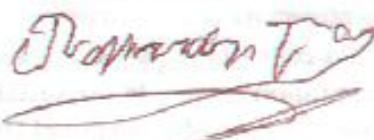
RANON PARADA GAGO

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, de su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 8 de xuño de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura.

P.D. (ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º	RF.º S-11-2
-----	-------------

6)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gallo.

Sr. Alcalde de Campolameiro.

Sr. Representante Cámara Agraria Local.

Don Gonzalo Silva Novoa.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pon

tevedra, siendo las dieci

siete horas del día vein-

ticinco de enero de mil -

novcientos setenta y nue

ve, con asistencia de los

señores que al margen se

---p0---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado RODEIRASO sito en el término municipal de Campolameiro, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento de Campolameiro, entre los que figura el denominado RODEIRASO que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: RODEIRASO.

Cabida: 54 Has.

Límites:

Norte: Monte de Castriño.

Este: Monte de Chacente.

Sur: Idem.

Oeste: Término municipal de Moraña.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1928, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rt.º 5-11-2
-----	-------------

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía y a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de Moraño interesados en el mismo y que se publicó a éstos los efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Ramiro Bouzas Castro, aportando a los expedientes instruidos los siguientes documentos:

- a) Reproducción parcial de la relación clasificada por Partidos Judiciales, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, con expresión de su arbolado, extensión superficial o cabida, poseedores, etc. hecha en el año 1847.
- b) Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Reales Plantíos que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- c) Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Thencio, Fragas y Cal de Verga zo.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personan en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- b) La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones.
- c) La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- d) La de Pasín presenta escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castiñeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de 1847, figuran los de las parroquias de Campolameiro como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

1.º 2.º	Rf.º 5-11-2
---------	-------------

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será -
obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que
éstos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros
con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones
a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la nece-
sidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes -
registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio
Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su -
nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los ve-
cinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la ti-
tularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de
la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina
su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuen-
tran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como
Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determina-
das personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad,
existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías
de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que
ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otor-
gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar
su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administra-
ción, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes -
con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administra-
ción Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar
su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comu-
nitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico
que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su
Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo
y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO R O D E I R A S Ó
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO
DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE M O R A Ñ Ó
DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAMPOSAMPIO, PARA REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

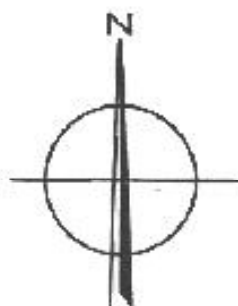
Dios le guarde
Pontevedra, 28 FEB 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CAMPOLANEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CAMPOLANEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte

T.no de Cuntis

Ctera. local de Ponte
vedra a Codeseda



Moraña

Ctera. a Moraña

Ctera. a Santa Cruz

de

Ctera. local de Caldas
de Reyes a Cerdedo

Término

